



CONSEJO GENERAL

EXP. N. JGE/QCG/007/99

CG114/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAUSA CIUDADANA", A PETICION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, POR POSIBLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VISTOS Para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/007/99, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, oficio número DEPPP/DPPF/676/99, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, signado por el C. Mtro. Arturo Sanchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio del cual hace del conocimiento que:

"...La Agrupación Política Nacional denominada CAUSA CIUDADANA modificó sus estatutos el día 13 de febrero de 1999, durante su Cuarta Asamblea Nacional, modificación que notificó ante la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo el día 25 de marzo del presente año, sin que se acompañara el acta que se levantó con motivo de la celebración de dicha asamblea, para lo cual el 13 de abril de 1999 se requirió a la agrupación política, mediante oficio DEPPP/DPP/508/99, signado por el suscrito, requerimiento que fue atendido con fecha 16 de abril del mismo año, mediante escrito al que anexaron copia simple del acta que nos ocupa'.

Sobre el particular, le comento que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efecto hasta que el órgano colegiado de dirección del propio Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

De lo antes expuesto se desprende que la Agrupación Política Nacional 'CAUSA CIUDADANA' no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Cuarta Asamblea Nacional.

Atento a lo anterior, remito a usted los originales de los escritos signados por los representantes de la agrupación política; copia simple del acta de asamblea, ya que así nos fue enviada; así como un ejemplar de los estatutos vigentes a partir de la declaratoria de procedencia constitucional y legal adoptada por el Consejo General en su próxima pasada sesión ordinaria, todos estos documentos son parte integrante del expediente y de las modificaciones estatutarias que nos ocupan, para que si así lo estima conveniente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se desahogue el procedimiento dispuesto por el artículo 270 del citado Código de la materia".

Anexando la siguiente documentación:

- a. Copia simple del Acta de Asamblea levantada con motivo de la Cuarta Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "CAUSA CIUDADANA", celebrada el día 13 de febrero de 1999
- b. Un ejemplar de los estatutos de la citada Agrupación Nacional

c) Original del escrito de fecha 25 de marzo de 1999, signado por el C. Carlos Smith Picco, Coordinador de Administración y Finanzas de la referida Agrupación Política.

II. Por escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve, signado por la C. Cecilia Loría Saviñón, en su carácter de Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Causa Ciudadana", y presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, la Agrupación Política mencionada manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

" Consiento en la irregularidad administrativa que se le imputa a mi representada consistente en la presentación extemporánea, para la aprobación del IFE, de las modificaciones efectuadas a los estatutos, plan de acción para 1999 y renovación de los cuadros directivos, aprobadas en nuestra Cuarta Asamblea Nacional celebrada el 13 de febrero próximo pasado. Esto porque, simplemente, no le dimos el debido seguimiento a esta formalidad jurídica.

Sin embargo, C. Secretario le ruego a usted con el debido respeto, tomar en cuenta, al momento de imponérsele a mi representada la sanción a que haya lugar al efecto que sea la mínima autorizada, los siguientes argumentos:

- 1.- Mi representada no ha sido en ningún momento omisa o rebelde en el cumplimiento, ante el IFE, de las obligaciones de información y rendición de cuentas, en tiempo y forma (con la sola salvedad de este caso), que el COFIPE le marca.
- 2.- Causa Ciudadana, APN. ha venido trabajando muy seriamente en los programas y proyectos que el citado ordenamiento establece como son las actividades de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y editoriales para la difusión y promoción de una nueva cultura democrática incidiendo en la formación de una opinión pública mejor informada. Aún más, algunos de estos trabajos los hemos desarrollado conjuntamente con el Instituto y han merecido, por parte de esa H. Autoridad Electoral su honroso reconocimiento.
- 3.- Le aseguramos C. Secretario que, en lo futuro, pondremos nuestra máxima atención en el cumplimiento cabal de nuestras obligaciones legales ante el IFE con la finalidad de que esta penosa situación no se repita."

Anexando la siguiente documentación:

a) Acta original de la Cuarta Asamblea Nacional de Causa Ciudadana APN, celebrada el día 13 de febrero de 1999 para reponer la copia simple que le fue entregada al Instituto Federal Electoral, con fecha 16 de abril de 1999.

III. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d), y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el que se estimó dentro del considerando 7 lo siguiente:

"...

7.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa en relación con la contestación presentada por la agrupación política "CAUSA CIUDADANA" y de los elementos probatorios aportados por la parte denunciada, se desprende lo siguiente:

Que en efecto, la agrupación política "CAUSA CIUDADANA" no cumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto dispone:

"ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- I. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente."

Y en el caso que nos ocupa, la agrupación política de referencia modificó sus estatutos el día 13 de febrero de 1999, durante su Cuarta Asamblea Nacional y fue hasta el día 25 de marzo del año en curso cuando notificó ante la Secretaría Ejecutiva dicha modificación mediante el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Carlos Smith Picco, Coordinador de Administración y Finanzas de esa agrupación, por lo que transcurrieron 40 días naturales, desde el momento de la modificación hasta la notificación, con lo que se actualiza el incumplimiento de la agrupación política nacional a lo establecido por el precepto anteriormente invocado.

A mayor abundamiento la propia agrupación política de que se trata, en su escrito de contestación, acepta haber cometido la irregularidad administrativa que se le imputa, ya que textualmente expresa:

"Consiento en la irregularidad administrativa que se le imputa a mi representado consistente en la presentación extemporánea, para la aprobación del IFE, de las modificaciones efectuadas a los estatutos, plan de acción para 1999 y renovación de los cuadros directivos, aprobadas en nuestra Cuarta Asamblea Nacional celebrada el 13 de febrero próximo pasado. Esto porque, simplemente, no le dimos el debido seguimiento a esta formalidad jurídica.

Si bien es cierto que la asociación política acepta haber incumplido notificar sobre los cambios a sus estatutos y trata de justificar su omisión aduciendo que "NO LE DIERON EL DEBIDO SEGUIMIENTO A ESA FORMALIDAD JURÍDICA", no le exime de observar y cumplir con las disposiciones que en materia electoral le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en el momento de haber obtenido el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del Código Electoral, el mismo reglamenta la organización, función y prerrogativas de las agrupaciones políticas, por lo que se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues adquirió derechos y obligaciones; en tal virtud todos los institutos políticos, ya sean partidos políticos o agrupaciones políticas que obtengan su registro como tales, ante el Instituto Federal Electoral, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones del referido ordenamiento, pues se trata de un dispositivo legal de orden público y observancia general.

IV. *En tal virtud y visto el Asimismo*, esta Autoridad Electoral considera como una de las obligaciones de mayor importancia tanto para los partidos como las agrupaciones políticas, precisamente el de observar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin olvidar que las mismas son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, amén de que es una obligación del Instituto Federal Electoral, por medio del Consejo General, que es el órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que respecta a la documentación aportada por la agrupación política denunciada, como es el acta original de la Cuarta Asamblea Nacional de fecha 13 de febrero de 1999, se acredita que en el punto número 8 del orden del día se propuso reformar sus estatutos y las mismas fueron aprobadas por unanimidad de votos de los asistentes.

De lo anterior se desprende que los estatutos de la agrupación política multicitada fueron modificados desde ese momento, es decir, desde el 13 de febrero del presente año, por lo que el término que establece el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corrió del 15 de febrero y feneció el 26 del mismo mes y año, por lo tanto esta prueba aportada no le es favorable en ningún aspecto a la agrupación política "CAUSA CIUDADANA", sino por el contrario, administrada con el escrito de fecha 25 de marzo de 1999, suscrito por el C. Carlos Smith Picco, Coordinador Administrativo de Finanzas de la Agrupación, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, notifica la modificación de sus estatutos, por lo que se advierte que se actualiza el supuesto señalado en el numeral antes invocado.

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto y una vez llevado a cabo el análisis de los elementos que integran el presente expediente, se advierte que la agrupación política nacional "CAUSA CIUDADANA" violó lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que se acreditó que dicha agrupación política incurrió en una irregularidad, toda vez que de las actuaciones es evidente que la agrupación política no dio cumplimiento a la obligación que establece el inciso l), párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir notificar al Instituto Federal Electoral, la modificación a sus estatutos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente, razón por la cual es procedente aplicar a "CAUSA CIUDADANA" una sanción de las establecidas por el artículo 269, de la ley de la materia, sin embargo por virtud de que la omisión de referencia, no tuvo consecuencias directas de afectación a otra agrupación o partido político, ni a la ciudadanía, aunado a que la propia agrupación reconoce su falta y señala que en lo sucesivo tendrán más atención con el cumplimiento de sus obligaciones, se considera proponer que la sanción a imponer sea la mínima de las establecidas por el artículo 269 del Código Electoral.

..."

dictamen relativo al expediente número JGE/QCG/007/99, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270, del Código Electoral, este Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de este Organismo Superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código referido, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado, y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, el vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

5.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente resolución, resulta aplicable en lo conducente.

6.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el cual se tiene por reproducido a la letra, se dictaminó que se tiene por acreditada la irregularidad cometida por la Asociación Política Nacional de referencia.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), l) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se sanciona a la Agrupación Política Nacional "Causa Ciudadana", con una multa de 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SEGUNDO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración, del propio Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del ordenamiento legal aplicable.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.